



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Ocho de marzo de dos mil veintiuno.-

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00080 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Aclarecen los hechos de la demanda, en el sentido de precisar si ya se hizo entrega voluntaria o forzada del bien dado en tenencia. En este último evento, indíquese que Juzgado conoció de la acción de restitución.

2.- Conforme lo pactado en el contrato, indíquese cuál es el valor actual de la renta.

3.- Aclare las pretensiones conforme a los hechos de la demanda, toda vez que se pretende cobrar la cláusula penal y al mismo tiempo intereses moratorios, téngase en cuenta que estos dos conceptos **son excluyentes**, por lo que la parte actora deberá indicar de forma clara si pretende cobrar la cláusula penal o los intereses moratorios del canon de arrendamiento, (numeral 4º artículo 82 del C. G. del P.).

4.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y demandada con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 15 Hoy 09 DE MARZO DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.*
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA